

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A CELEBRAR CONVENIO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO A LA FUNDACIÓN UABC, A.C., CON RELACIÓN A DIVERSOS PRODUCTOS EN QUE SE APLICAN LAS MARCAS QUE SE INDICAN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

José Manuel Jasso Peña, Ing. Ricardo Valenzuela Stevenson. Ing. Jorge Guevara Escamilla Y Lic. Francisco Rubio Cárdenas, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, del Patronato de la Universidad Autónoma de Baja California; en ejercicio de la facultad que a esta autoridad universitaria otorga el artículo 7 B del propio Estatuto General, tenemos a bien comunicar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al ciudadano rector de la Universidad Autónoma de Baja California, para que, en ejercicio de la facultad de representante legal de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica y 72, fracción I, de su Estatuto General, así como 136 de la Ley de Propiedad Industrial, celebre con la Fundación UABC, A.C., convenio de concesión de licencia de uso con relación a los productos en que se aplican las marcas que a continuación se indican por el número de registro, denominación y clase que tienen ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, y cuya titularidad corresponde a la Universidad Autónoma de Baja California:

<u>NO. DE REGISTRO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>CLASE</u>
481292	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE	6
479630	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE	14
482119	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE	16
481250	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE	18
481237	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE	21
481238	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE	25
481239	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE	34
476458	SIN DENOMINACIÓN (BORREGO CIMARRÓN)	6
476450	SIN DENOMINACIÓN (BORREGO CIMARRÓN)	14

479624	SIN DENOMINACIÓN (BORREGO CIMARRÓN)	16
477364	SIN DENOMINACIÓN (BORREGO CIMARRÓN)	18
476454	SIN DENOMINACIÓN (BORREGO CIMARRÓN)	21
476455	SIN DENOMINACIÓN (BORREGO CIMARRÓN)	25
476460	SIN DENOMINACIÓN (BORREGO CIMARRÓN)	34
476456	UABC (MANCHA)	6
516443	UABC (MANCHA)	14
476457	UABC (MANCHA)	16
479623	UABC (MANCHA)	18
476451	UABC (MANCHA)	21
476452	UABC (MANCHA)	25
476453	UABC (Mancha)	34

SEGUNDO.- Los lineamientos generales a que deberá sujetarse el convenio de concesión de licencia indicado en el punto primero del presente acuerdo, son:

1. Su vigencia no excederá del día treinta de noviembre del año dos mil seis, aunque podrá prorrogarse por mutuo acuerdo escrito.
2. No obstante, el convenio podrá darse por terminado con anterioridad a la fecha precitada, cuando así lo determinen las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido.
3. La concesión y el ejercicio de la licencia de uso serán totalmente gratuitos; pero la Fundación UABC A.C. solventará el pago de derechos que cause la inscripción del convenio en el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.
4. La Fundación UABC A.C. podrá a su vez sub-licenciar, a título oneroso, a terceros, la licencia de uso de marca , siempre y cuando los términos del convenio respectivo no excedan ni contraríen los límites establecidos en el presente acuerdo, ni las políticas generales de licenciamiento de las marcas propiedad de la UABC.
5. La Fundación UABC A.C. se deberá comprometer a:
 - a) Ejercer oportunamente las acciones legales de protección de los derechos sobre las marcas objeto de este Acuerdo, cuando fuese necesario.
 - b) Presentar a la Universidad un informe anual del uso de la licencia concedida.
 - c) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Propiedad Industrial y demás normatividad vigente.

6. Los productos que podrán llevar incorporadas las marcas cuyo uso se autoriza, serán exclusivamente los siguientes:

a) monedas metálicas;

b) tarjetas telefónicas;

c) indumentaria de todo tipo, incluyendo sombreros, prendedores, corbatas, guantes y calzado;

d) calcomanías;

e) ceniceros, cigarreras y encendedores;

f) esculturas, pósters, carteles y pinturas alusivas a los eventos, unidades académicas, fines y símbolos universitarios;

g) relojes;

h) portaplumas, portalápices, porta vasos, porta discos, porta gafetes, porta placas, porta valores, porta lentes, porta trajes, porta computadoras y cualquier otro artículo similar;

i) bolsas, carteras, maletas, maletines, portafolios, mochilas y cualquier otro artículo similar;

j) hieleras;

k) loncheras;

l) distintivos;

m) llaveros;

n) abrecartas;

ñ) agendas y directorios;

o) carpetas y organizadores;

p) sombrillas;

q) plumas, lapiceros, lápices, marcadores y cualquier otro artículo similar;

r) vajilla, cubertería, licoreras, frascos, jarras, tarros, tazas, vasos, cilindros y cualquier otro artículo similar;

